

N<sup>o</sup> 2.

V.3  
348

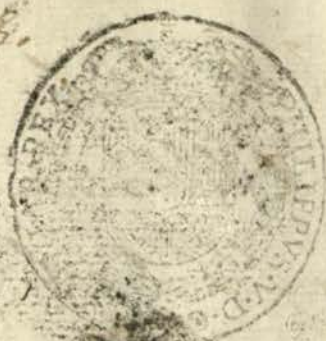
43

Escritura de esclavos.

Don Luis de Valenzuela vendió a  
D<sup>a</sup> Francisca Ferreros dos esclavas lla-  
madas Maria Luisa y Joaquina en 20  
p<sup>as</sup>. se otorgó ante Manuel Cuervo en 27 de  
Febrero del año de  
1738.



N 17



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TIELLO, ANOS DE MIL SETE  
CIENTOS Y TRENTA Y SIETE  
TE. Y TRENTA Y OCHO.

Yo el Doctor Don Juan de Villanueva  
la Heredia Licenciado, Cónsul y Vice-  
cónsul del Pueblo de Tlaxiaco, y Residente  
de la Real Audiencia, digo, que por quanto por el  
testamento de la Señora Doña María de  
Cruz Beltrán de Tlaxiaco mi madre, reproces-  
ado al Veneficio de Inventario, y abatus de  
bienes, que por su fin, y muerte quedaron, y para  
la división, y partición de los bienes sus here-  
deros se ha seguido causa Judicial, la que  
hasta el tiempo presente, no se ha determinado  
definitivamente; Y por quanto entre los bienes  
de dicha Señora quedaron quatro quexas  
de los señores, que en mismo se inventariaron,  
y abataxaron el mandado de los Señores  
de la Real Audiencia de este Reyno, ante  
quienes pedi se me agitasen, y seguida  
la instancia, segun dicho, se mando por  
dicho Señores, que agudo lo fianza de



Maria con obligacion de servir en Contado  
 la cantidad de abastos de her de dicho de la  
 con cada que se mandase por dicha Real  
 Cedula, se me ajustasen por dicho  
 Fructuoso de dominio, Cuyo dicho regio-  
 nio en el Deynte, y Vno del presente Mes, y  
 Año, con Cuya Calidad Cumpli, dando por  
 mi fiador al Capitan Don Francisco Gutie-  
 rres Pinales, y los Esclavos, que con dicho Vi-  
 culo se me entregaron, fueron, Vna Negra  
 llamada Maria Luiza algaxerer de edad  
 quarenta años, oya mutata al parecer de  
 Deynte años de edad, y oya llamada Joachina  
 de edad de doce, a treze años, Las quales tengo  
 acordado de vender a Dona Francisca Ferrero,  
 y Villateal Muger legítima del Capitan Don  
 Joseph Salvador de Villavieja Menonero de la de  
 al Cano de Moneda de Sta. Cruz, las dos  
 Esclavas llamadas Maria Luiza, y mutata  
 Joachina Esclavas Criollas sueltas azer  
 vidumbre de las edades susodichas; Y ponien-

do en Execucion la Escritura de Ven-  
 ta, Rongo por mi, mis herederos, y subse-  
 quos, que doy en Venta Real por suyo el  
 heredero, y señorio para ahora, y para  
 siempre fiamos a la dicha Dona Fran-  
 scisca Perrezo, sus herederos, y subse-  
 quos las dichas dos Pelavas, y las seguras,  
 y vendiendo por Rongos el heredo Real, sen-  
 do, Enagenacion, ni Empeño Excepcional  
 general, y por Sanas a sus miembros  
 que no se les consuevan alguna, y con  
 sus Sachas, y efectos de Ladronas, Bozas-  
 chas, y Simaxxomas, Almas en Voca, y Cos-  
 tales de queros en preria, y quantia de  
 quatrocientos, y Oeynte y seis de a ocho  
 reales Castellanos, los doblados, y se den  
 en peng de ello por la Negra Luiza, y los  
 ciento, y cinquenta restantes por la mu-  
 lata Joachina, lo qhe Reperido de suma  
 mo por el Vato de dichas Pelavas como  
 queda a plata marcada, Omat, y Conxi-



ende á toda mi Satisfacción, y por me  
 rex á presente la Entrega, Venuncio la legi-  
 zion, y ley de la non numerata pen-  
 nia, y supueba, Con lo qual me quito,  
 Quito, y aparto el derecho, acción, pro-  
 piedad, y señorio que á dichas Cien-  
 tas tenía adquirido, y todo lo Zedo, Ven-  
 uncio, y traspasso esta congrada, y  
 y los suos, y confieso, que en futo va-  
 lor de los dchos quatro años, y  
 deynde por esta forma dicha, y que  
 no valen mas, ni valen queden, y si  
 Valieren esta Enmará, y mas Valor  
 le hago gracia, y donacion, buena, pu-  
 ra, mera, perfecta, Verdadera, é irre-  
 vocable Mas que el Quacho llama-  
 da Oros, Quea lo qual Venuncio  
 la ley del Ordenamiento Real, fecha en  
 Cortes de Alcalá de Henares, que tra-  
 ta en su razon de las cosas, que se compran,  
 ó venden en mas, ó menor de la mltas  
 el su futo precio, y los quatro años,

Le Conceden para hacer El fe seme-  
 do, y Como Real Vendedor, me obli-  
 ga a la Enjion, seguridad, y saneamiento  
 de la Venta en tal manera, que a la  
 Compradora, y los suyos, le sera cierta  
 y segura, y que gozara, y gozara di-  
 chas Ventas quietas, y pacificamente  
 sin contradiccion, ni queleto alguno,  
 y si le moviere, luego, que sea requer-  
 xido a la Corte, y a la Real, y le  
 seguire, y fenerere en todos grados, e in-  
 stancias, hasta le dar En quietud, y pacifica  
 gozacion, y si aun no lo hubiere, y sane-  
 arsetas no quidiere le dare, Volbere  
 y restituiré los dichos quatrocientos,  
 y de pende pero con mas todas las  
 costas, costos, danos, y menoscabos, que  
 se le requirieren, satisfaciendo la liquida-  
 tion de su importe al simple suxamen-  
 to de la parte con la sanonía del Arzobispo,  
 Sobre que le pitebo otra quenta, con



lo qual sea Dito, y se Entienda sea  
ver agguirido dichas Preturas con fus-  
to, y derecho Dito por lo que le doy po-  
der para la posesion, y la senal de ella  
Requiere al presente Escutano le deva  
Junto de la Cruz Blanca. La su gan-  
plimiento, y firmeza a obligo muer-  
tes, y penas con sumision y poder  
a las Justicias, y suzes Enm fueros,  
prague a ello me Compelan, obliguen,  
y apremien por todo rigor de derecho,  
y remedio Prescriptivo, Como por sen-  
tencia pasada En Cosa Juzgada, y dada  
a Entrega, a Cuios fueros, y suzeridion  
mesomero, renuncio El mio, y obis-  
que pane, Dominio, y Vecindad, y la  
ley si Combenerit de suzeridione  
omnium Judicium, Vltima pragmat-  
tica de sumisiones con todas las otras  
leyes, fueros, derechos, y privilegios de

mi favor con la General, que lo prohíbe. El  
 Capítulo observando las Soluciones hechas  
 de por sí, y los mas que con el Conue-  
 ran, que es fecho en la Ciudad de Santa  
 fe, a Veinte, siete del Mes de Febrero de  
 mill seiscientos y treinta y ocho años. En  
 el otorgante, yo el Escribano de su ma-  
 gestad doy fe como, am lo dize, otor-  
 go, y firmo, siendo testigos Don Fran-  
 scisco de Santillana, Benito de Luna, Fran-  
 scisco Jorep, de Luna, Doctor Don  
 Luis Faxardo, Indemio Manuel  
 Cubero =

Conueza de he traslado con la Escritura original, y he ha-  
 da en mi Verifico de Escrituras publicas de he presente  
 Año a las horas de la noche buelta, y siguiente, y para que  
 conste en resguardo de la propiedad de la esclava llamada M. Luiza  
 de la Venta de el presente siglo, y firmo en Santa fe, a prime-  
 ro de Agosto de mill seiscientos y treinta y ocho años.

In Testimio de lo qual

Manuel Cubero  
 Escribano de su Magestad  
 Por a la Real Audiencia de Santa fe



v.3  
f. 352v.



SE LIO VANTO VN QVARE  
TELLO, AND DE MIL SETE  
CIENTOS Y TRENTA Y SIETE,  
TE, Y TRENTA Y OCHO,



Cienquena q. donde conta q el d. J. Jn.  
Luis Laxardo vendio a d. Juan Ca. Laxar  
una Negra llamada Luisa & lo anot  
en cantidad de 220 q.

J. Laxman